

ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE CARÁCTER ESTATAL DE NAYARIT

CAPITULO XII

COMISIONES

ARTICULO 78. SON ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN:

- I. REALIZAR TODOS LOS MOVIMIENTOS DE ESCALAFÓN QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS Y BENÉFICOS PARA LOS AGREMIADOS, APEGÁNDOSE ESTRICTAMENTE AL REGLAMENTO RESPECTIVO, EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA GENERAL.
- II. GESTIONAR JUNTO CON LA SECRETARIA GENERAL, QUE LAS PLAZAS DE BASE VACANTES SEAN CUBIERTAS POR EL SINDICATO.
- III. VIGILAR QUE LAS CATEGORÍAS Y SUELDOS ASIGNADOS A OS TRABAJADORES INTERINOS, CORRESPONDAN AL TRABAJO Y RESPONSABILIDAD INHERENTE AL EMPLEO QUE DESEMPEÑA.
- IV. TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL NIVEL DE PREPARACIÓN, EFICIENCIA Y LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS AGREMIADOS, ASÍ COMO EL BUEN COMPORTAMIENTO Y TRAYECTORIA SINDICAL, EN TODOS LOS MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS.
- V. RENDIR INFORME POR ESCRITO, DE SUS ACTIVIDADES AL COMITÉ EJECUTIVO, ASAMBLEAS Y PLENOS ESTATALES, CUANDO LO SOLICITEN O LOS QUE CONSIDERE NECESARIOS.
- VI. LOS DEMÁS ASUNTOS QUE LE CONFIERAN EL PRESENTE ESTATUTO, ASAMBLEAS Y PLENOS ESTATALES.